DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2523284

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CREA DEPARTAMENTOS Y ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES

Núm. 174.- Santiago, 25 de agosto de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en:

El artículo 32°, N° 6, del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República.

El artículo 31° inciso 2° y 32° de DFL N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Título II, Párrafo 1°, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El artículo 5° letra h) del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, y del DFL MOP N° 206.

La ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales y el decreto supremo N° 50, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de la ley N° 20.998.

El artículo 69, de la ley N° 21.526, que crea en la Planta de la Dirección de Obras Hidráulicas los siguientes cargos:

a) 16 cargos de Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, grado 6° de la Escala Única de Sueldos. A dichos cargos se les aplicará el Título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.

b) 4 cargos de Jefes de Departamento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, grado 4°, de la Escala Única de Sueldos en la planta de Directivos afectos al artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

1. Que, la ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, creó dentro de la Dirección de Obras Hidráulicas, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a la cual le otorgó las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 72 y 73 de dicha ley; así como las demás pertinentes que el mismo cuerpo legal señala.

2. Que, por su parte, conforme al artículo 69, de la ley N° 21.526, se complementó la ley N° 20.998, creando en la Planta de la Dirección de Obras Hidráulicas, los cargos de Subdirectores Regionales, a que se refiere la ley N° 20.998 en su artículo 72, con la finalidad de proceder a su designación mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública. El mismo artículo 69, creó además los cargos de Jefes de Departamento, indicados en los Vistos de este decreto supremo.

3. Que, atendido además, la necesidad contar con una organización que permita materializar con eficiencia y eficacia el marco de competencias determinadas por la ley N° 20.998, para la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, se hace necesario dotar a esta Subdirección, de una organización interna para el desarrollo de su actividad en el país; para tales efectos, mediante el presente decreto, se crean en la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, los Departamentos de Proyectos Sanitarios, de Gestión Comunitaria, de Procesos de Inversión y de Conservación, y se consagran las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

funciones de cada Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales. Además, se aprueba el respectivo organigrama.

4. Y considerando finalmente, tanto los lineamientos del Gobierno como de la propia cartera del Ministerio de Obras Públicas, en materias de agua potable rural y saneamiento, se somete a la aprobación del Presidente de la República, mediante el presente decreto supremo, la organización interna de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Decreto:

Artículo 1°.- Créanse, para la organización de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, a Nivel Central, los siguientes Departamentos, que ejercerán, bajo la dependencia del Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, las siguientes funciones generales:

a. Departamento de Proyectos Sanitarios.
b. Departamento de Gestión Comunitaria.
c. Departamento de Procesos de Inversión.
d. Departamento de Conservación.

Estos Departamentos deberán coordinarse entre sí y con las respectivas Subdirecciones Regionales, para el cumplimiento de sus funciones.

1.1. DEPARTAMENTO DE PROYECTOS SANITARIOS

Corresponderá al Departamento de Proyectos Sanitarios, desarrollar estudios técnicos, así como supervisar, coordinar y apoyar la ejecución de proyectos de instalación, mejoramiento integral y ampliación de sistemas sanitarios a implementar por las Subdirecciones Regionales. El Departamento de Proyectos Sanitarios tendrá las siguientes funciones:

a) Gestionar la contratación de estudios técnicos, asesorías, consultorías, obras o servicios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la política nacional de servicios sanitarios rurales, pudiendo incluir innovación tecnológica y soluciones basadas en la naturaleza.
b) Elaborar y proponer Bases Tipo y Términos de Referencia para los procesos de licitación de proyectos sanitarios, a ser implementadas por las Subdirecciones Regionales.
c) Coordinar y asesorar a las Subdirecciones Regionales en el proceso de ejecución integral de proyectos sanitarios y gestión de contratos, incluyendo la puesta en operación.
d) Supervisar técnicamente la contratación que efectúen las Subdirecciones Regionales para la inversión sectorial o de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas, cuando actúe como unidad técnica, en los términos del artículo 81 de la ley N° 20.998.
e) Elaborar los criterios de diseño y construcción de proyectos en infraestructura de sistemas sanitarios rurales.
f) Las demás que encomiende el Subdirector.

1.2. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMUNITARIA

Corresponderá al Departamento de Gestión Comunitaria, apoyar y supervisar a las Subdirecciones Regionales en la asistencia y asesoría a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria, administración, operación y mantenimiento de los servicios. El Departamento de Gestión Comunitaria tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Subdirector las materias de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales que deberá ejecutar el Ministerio de Obras Públicas, conforme al artículo 65 de la ley N° 20.998.
b) Elaborar y proponer Bases Tipo y Términos de Referencia para la licitación, contratación y/o ejecución de contratos en materia de asesoría, asistencia o capacitación a los operadores para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de servicios sanitarios rurales, y proponer al Subdirector, los planes de acción que permitan una adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios sanitarios rurales, por parte de los comités y cooperativas.
c) Supervisar, apoyar y coordinar con las Subdirecciones Regionales, la ejecución de la asesoría a operadores en materias de gestión comunitaria; y de asesoría técnica, administrativa, financiera y contable para la evaluación y determinación de la clasificación de los operadores,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

conforme a la ley N° 20.988 y su reglamento. Lo anterior, según los criterios y metodología que determinará para estos efectos la Subdirección.

d) Proponer el o los programas de capacitación de competencias técnicas y organizacionales para dirigentes y trabajadores, para la aprobación del Consejo Consultivo Nacional; los programas de asesoría y capacitación en caso de declaratoria de riesgo o de rebaja o condonación de multas en procesos de fiscalización; y, elaborar y difundir el material informativo y educativo tanto para las Subdirecciones Regionales como para operadores.

e) Coordinar con las Subdirecciones Regionales la entrega de información y antecedentes necesarios para determinar, reajustar o modificar las tarifas de los operadores, cuando sea de competencia de la Subdirección o para su entrega a la Superintendencia, cuando corresponda a ésta efectuar el cálculo tarifario; y, elaborar y coordinar con las Subdirecciones Regionales la recopilación de los antecedentes para el cálculo del aporte al fondo de reposición y reinversión de los operadores, cuando corresponda.

f) Organizar e implementar en coordinación con las Subdirecciones Regionales, el proceso eleccionario para la conformación del Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales.

g) Informar las solicitudes de expropiaciones de inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales, ejecutar el programa de regularización de terrenos y derechos de aprovechamiento de aguas para el traspaso de bienes a los operadores conforme a los artículos 82 y 83 de la ley 20.998; y, asesorar a las Subdirecciones Regionales en materia de regularización de bienes y derechos de aprovechamiento de aguas.

h) Llevar a su cargo la tramitación del proceso de otorgamiento o reconocimiento de licencias, administrar el Registro de Operadores, el Registro de Administradores Temporales; administrar el Sistema de Información o base de datos técnicos y de infraestructura de los servicios sanitarios rurales; y, administrar y mantener el portal de Servicios Sanitarios Rurales del sitio electrónico del Ministerio.

i) Las demás que encomiende el Subdirector.

1.3. DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE INVERSIÓN

Corresponderá al Departamento de Procesos de Inversión, la coordinación con los distintos servicios públicos competentes para la selección y asignación de recursos para la ejecución de proyectos sanitarios y la coordinación con las Subdirecciones Regionales en materias de inversión. El Departamento de Procesos de Inversión tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para la implementación de los criterios de evaluación técnica, económica y social al cual deberán someterse los proyectos de servicios sanitarios rurales para la inversión pública.

b) Coordinar con las Subdirecciones Regionales la definición de las características de los proyectos a financiar anualmente y los criterios de elegibilidad.

c) Realizar seguimiento al procedimiento de selección de proyectos y a la inversión pública, conforme a los sistemas de información de la administración del Estado y mantener actualizado su historial.

d) Coordinar con las Subdirecciones Regionales la planificación y programación anual de la inversión pública a nivel nacional de acuerdo a ley N° 20.998 y su reglamento.

e) Sistematizar procedimientos, metodologías e indicadores para evaluar el cumplimiento de los estándares de oportunidad, calidad y eficiencia de la Subdirección.

f) Gestionar recursos financieros para comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aguas, ya sea con fondos del Estado para tales efectos o con aportes de los operadores o beneficiados.

g) Realizar seguimiento y apoyar a las Subdirecciones Regionales en la formulación de proyectos de servicios sanitarios rurales y su evaluación económica, técnica y social.

h) Coordinarse con los demás Departamentos de la Subdirección que sean pertinentes, para la revisión y aprobación por parte de la Subdirección, conforme a la ley, de los Planes de Inversiones a elaborar por los operadores, cuando corresponda.

i) Monitorear y verificar que para el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley N° 20.998 y su reglamento le otorgan a la Subdirección, cuenten con el debido financiamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

j) Las demás que encomiende el Subdirector.

1.4. DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN

Corresponderá al Departamento de Conservación, la elaboración de planes y programas de conservación de los servicios sanitarios rurales, así como la supervisión, coordinación y apoyo en la ejecución de las obras a implementar por las Subdirecciones Regionales. El Departamento de Conservación tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el Plan Nacional Anual de obras de conservación.
b) Apoyar técnicamente a las Subdirecciones Regionales para la formulación de la cartera de proyectos de conservación.
c) Contratar o bien coordinar con otros servicios públicos la ejecución de las obras de conservación.
d) Elaborar, contratar o ejecutar estudios técnicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos para la conservación de servicios sanitarios rurales.
e) Elaborar y proponer Bases Tipo y Términos de Referencia para los procesos de licitación de conservación de proyectos sanitarios, a ser implementadas por las Subdirecciones Regionales.
f) Asesorar a las Subdirecciones Regionales en el manejo integral de obras de conservación, gestión de contratos, incluyendo la puesta en operación.
g) Definir los criterios de evaluación de riesgo para la infraestructura de los servicios sanitarios rurales.
h) Supervisar técnicamente la contratación que efectúen las Subdirecciones Regionales para la inversión sectorial o de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas, cuando actúe como unidad técnica, en los términos del artículo 81 de la ley N° 20.998, cuando se trate de obras de conservación.
i) Las demás que encomiende el Subdirector.

Artículo 2°.- Establécense las funciones de las Subdirecciones Regionales de Servicios Sanitarios Rurales, creadas por el artículo 69 de la ley N° 21.526, conforme al presente artículo.
La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales se organiza en cada región en Subdirecciones Regionales, las que estarán a cargo de un Subdirector Regional, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen por la ley N° 20.998, en las respectivas regiones.
Serán funciones del Subdirector Regional las siguientes:

a) Coordinar y dirigir a nivel regional las funciones de Proyectos Sanitarios, de Gestión Comunitaria, de Procesos de Inversión y de Conservación.
b) Ejecutar las políticas y programas de servicios sanitarios rurales.
c) Coordinar la planificación de las iniciativas de inversión de los servicios sanitarios rurales de la región.
d) Elaborar propuesta de Proyecto de Presupuestos de cada año en la región.
e) Ejecutar el seguimiento de la ejecución presupuestaria y control financiero de los proyectos de la región.
f) Elaborar y proponer políticas para el funcionamiento del sector sanitario rural en la región.
g) Establecer acciones y procedimientos para el mejoramiento continuo de la gestión y mantención del sector sanitario rural en la región.
h) Controlar la gestión de la Subdirección Regional en los compromisos institucionales, los convenios de desempeño colectivo, programa de mejoramiento de la gestión (PMG), elaboración de programas gubernamentales y compromisos Presidenciales.
i) Asumir cuando corresponda, las labores de Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional.
j) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.
k) Preparar los antecedentes de los operadores y remitirlos al nivel central para su incorporación en el Registro de Operadores y efectuar su notificación cuando corresponda.
l) Solicitar a los operadores, cuando correspondiere, los planes de inversiones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

m) Elaborar propuesta regional de Capacitación para los SSR de la Región.

n) Ejecutar la asesoría y asistencia a los comités y cooperativas de la región, identificando las necesidades de capacitación y su ejecución.

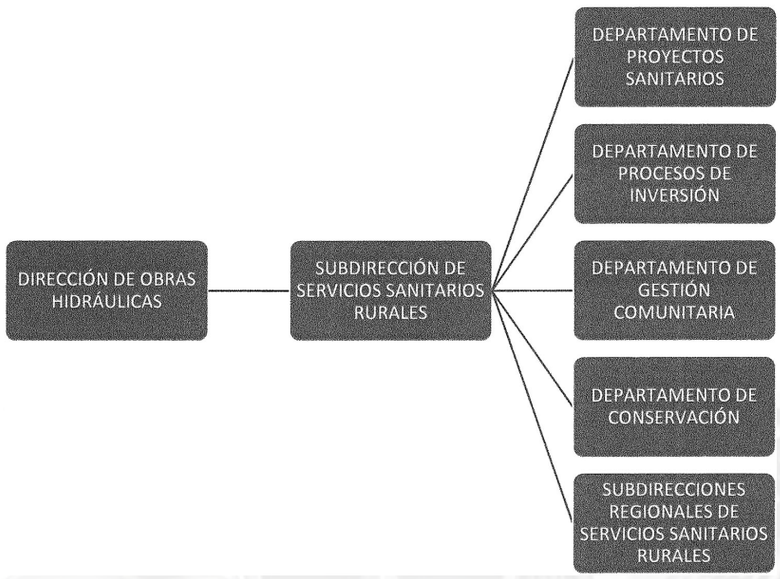
o) Dar curso y tramitación a las solicitudes de licencia o de reconocimiento de licencias.

p) Dar respuesta a las solicitudes por Ley de Transparencia y requerimientos de información de las comunidades y de la ciudadanía en general, en lo que competa al ámbito de la Subdirección Regional.

q) La demás que encomiende el Subdirector.

Artículo 3°.- Apruébase, el organigrama adjunto, que representa la estructura de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:

Organigrama de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales



Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl